

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 20 de enero de 2022 se requirió a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en agosto 29 de 2016.

- Frente a lo anterior, la NUEVA EPS allegó escrito en el que afirma que no hay prueba de la orden médica del servicio que reclama la accionante vía incidente. Sírvase proveer.

Manizales, 1 de febrero de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, febrero uno (01) de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho, a solicitud de la señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

ANTECEDENTES

la señora MARÍA AMPARO GIRALDO OROZCO, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en agosto 29 de 2016 por esta dependencia judicial, -omisión de suministro de los servicios médicos que le fueron prescritos denominados “*ENSOY PROTEINA + POLVO 275 G/ LATA*, el cual se encuentra cobijado en el fallo referido por cuanto se ordenó prestar el tratamiento integral del diagnóstico “*SECUELAS DE POLIOMIELITIS, ARTRITIS REUMATOIDEA*”,

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; la Nueva E.P.S pidió a este despacho abstenerse de continuar con el trámite teniendo en cuenta la presunción de inocencia que cobija a los funcionarios de esa entidad, y así mismo indica que no hay prueba de la orden médica del servicio que se solicita con el incidente.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto del 20 de enero de 2022, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el

Despacho el día 29 de agosto de 2016..

1.2. Pruebas

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la NUEVA EPS.

De otro lado, se negará la solicitud efectuada por la NUEVA EPS referente a que se requiera a la accionante para que aporte la orden médica del servicio *ENSOY PROTEINA + POLVO 275 G/ LATA*, por cuanto dicho documento obra en el expediente C01Principal/002CopiaFallo, archivos que fueron enviados como documentos anexos al escrito de incidente, con la notificación del auto por el cual se efectuó requerimiento previo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la NUEVA EPS:

-Doctora **MARIA LORENA SERNA MONTOYA**, en calidad de Gerente y Representante Legal Regional Eje Cafetero, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 29 de agosto de 2016.., como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- A la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, como Directora de Oficina Regional Manizales, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 29 de agosto de 2016, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- Y, al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, como Presidente y Representante Legal por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de tutela del 29 de agosto de 2016., como Superior Jerárquico de las anteriores y responsable de hacerlas cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

CUARTO: NEGAR la solicitud probatoria de la NUEVA EPS, por las razones expuestas en las consideraciones.

QUINTO: REQUERIR A LA INCIDENTANTE SEÑORA MARÍA AMPARO GIRALDO OROZCO, para que informe al Despacho si durante el presente trámite, por parte de la NUEVA EPS se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y le ha prestado los servicios médicos que motivaron la iniciación del incidente.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac171ca1354daa7bdfc287c6ba96cda7289a9b07e78690fb01805a4a1148233**

Documento generado en 01/02/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>